

A doña Benita Ruiz Quesada, finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Vista Hermosa número once, con una superficie de cincuenta y ocho con cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, con la casa número doce de la calle Vista Hermosa; izquierda, con la casa número diez de la calle Vista Hermosa, y fondo, con la casa número cuatro de la calle Julio Ruiz de Alda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y ocho, finca siete mil ochocientos treinta y dos, inscripción primera, en el precio de cuatro mil trescientas veintinueve pesetas.

A don Luis Navarro Payá, finca urbana sita en término municipal de Melilla, calle Acera del Negrete, número cuarenta y cinco, con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados y con los linderos siguientes: Derecha, con la casa número cuarenta y siete de la calle Acera del Negrete; izquierda, con la casa número cuarenta y tres de la calle Acera del Negrete, y fondo, con barranco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y dos, finca siete mil ochocientos treinta y cuatro, inscripción primera, en el precio de cuatro mil novecientas setenta y siete pesetas.

A doña Antonia Nieto Nieto, finca urbana sita en término municipal de Sevilla, calle Vista Hermosa, número catorce, con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con casa número quince de la calle Vista Hermosa; izquierda, con casa número trece de la misma calle, y fondo, con casa número ocho de la calle Julio Ruiz de Alda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y seis, finca siete mil ochocientos treinta y un, inscripción primera, en el precio de dos mil doscientas veinte pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8179

REAL DECRETO 480/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número 163, polígono 10/11, en favor de su arrendatario.

Doña Sacramento Almansa Ruiz ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número ciento sesenta y tres, polígono número diez/once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintitrés mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Sacramento Almansa Ruiz, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número ciento sesenta y tres, polígono número diez/once, con una superficie de cuatro-noventa y tres-setenta y cinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Fernández Calzado; Sur, Carmen Gómez González y el Estado; Este, Arsenio Sobrino Aranda y el Estado, y Oeste, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento treinta y siete, finca seis mil ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintitrés mil quinientas (123.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el

plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8180

REAL DECRETO 481/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, en favor de su ocupante.

Don Miguel Herrero Calvo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Herrero Calvo, con domicilio en Medina de Rioseco (Valladolid), calle Calvo Sotelo, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, parcela cuarenta y seis, polígono ciento veintiséis, con una superficie de uno-ochenta y cinco-setenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Rosa y Alsiero Moyano Amigo y Octavio Aparicio Hernández; Sur, raya del término municipal de El Pego; Este, desconocido, y Oeste, Justa García Corral.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio noventa, finca treinta y cuatro mil ciento noventa y dos.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y ocho (49.788) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8181

REAL DECRETO 482/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Urnias, en favor de su ocupante.

Doña Antonia Pamparacuatro Prieto ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Urnias, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Antonia Pamparacuatro Prieto, con domicilio en Villafranca de Duero (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica en término municipal de Toro (Zamora), paraje Urnias, parcela veinticinco, polígono setenta y uno, con una superficie de una hectárea setenta y dos áreas cero cero centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Ciriaco Gutiérrez; Sur, Pedro Seco Cabezudo; Este, Alejandro Ruiz de la Cuesta; Oeste, Angel Fonseca Pérez y Roque Fonseca Pérez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cuarenta y ocho, finca treinta y cuatro mil doscientas cincuenta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8182

REAL DECRETO 483/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Regencós (Gerona), calle José Antonio, número 14, en favor de su ocupante.

Don Pedro Davant Estañel ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Regencós (Gerona), calle José Antonio, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Davant Estañel, con domicilio en Regencós (Gerona), calle José Antonio, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en término municipal de Regencós (Gerona), calle José Antonio, número catorce, con una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, María Luisa Prats; Este, calle José Antonio catorce; Sur, Juan Devant Camps; Oeste, el mismo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, al tomo mil doscientos ochenta y siete, libro ocho, folio ochenta y uno, finca trescientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del intere-

sado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8183

REAL DECRETO 484/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, calle Teniente Morán, sin número, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Wenceslao García Chica se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Teniente Morán, sin número, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Wenceslao García Chica, con domicilio en Alfonso XII, número diez, Melilla, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Teniente Moral, sin número, con una superficie total de cuatrocientos ochenta y ocho coma sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con la playa de los Cárabos, a la que tiene fachada, demarcada con el número cuatro; izquierda, con la casa número cinco de la calle Marqués de Montemar, y fondo, con las casas números catorce y dieciséis de la calle Alfonso Gurrea.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio setenta, finca siete mil ochocientos treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8184

REAL DECRETO 485/1977, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada), de un solar sito en el mismo término municipal, de 8.300 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

El Ayuntamiento de Albuñol (Granada), donó al Estado un solar de ocho mil trescientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal con el fin de construir una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.